

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2019-00500

Se niega la expedición de la certificación solicitada con respecto al numeral 2° del escrito que aquí se resuelve, por improcedente. Obsérvese, que no se estructura el evento señalado en la parte final del artículo 115 del CGP, para proceder a ello.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ